

UNIDAD DE ENLACE
Oficio No. SG/UE/230/2364/23
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023

Dip. Marcela Guerra Castillo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión

Presente

Distinguida Diputada Presidenta:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, me permito remitir el original del Comunicado signado por el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a través del cual en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Disciplina de Discentes.

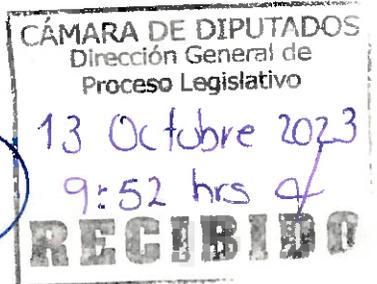
Asimismo, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia simple del dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

El Titular de la Unidad de Enlace



Mtro. Esteban Martínez Mejía



C.c.p.- **C. Luisa María Alcalde Luján**, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

Mtra. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, con relación a su oficio 100.CJEF.2023.25459.

Dr. Valentín Martínez Garza, Coordinador de Proceso Legislativo de la Unidad de Enlace.- Presente.

Minutario



Oficio No. 416/DGPyPA/2023/ 0720

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023.

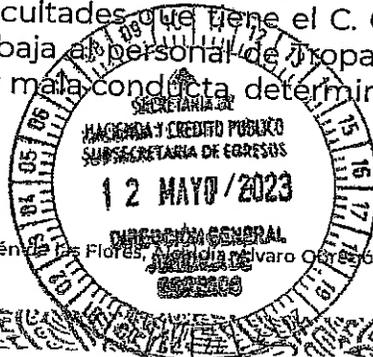
Lic. Berenice Martínez Mejía
Titular de la Unidad Jurídica de Egresos
Presente

Hago referencia al Oficio No. 418/UJE/DGJE/C1/2023/80, relativo al Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-187/23 por el que la Procuraduría Fiscal de la Federación remitió copia simple del Anteproyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos" (Anteproyecto), y su respectiva evaluación de impacto presupuestario enviada por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), a través del Oficio No. SPRL/365.

Lo anterior, con el objeto de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A", emita los comentarios que estime pertinentes y, en su caso, el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 20, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sobre el particular, del análisis del Anteproyecto, se desprenden las siguientes consideraciones:

- El Sistema Educativo Militar es el conjunto de Instituciones Educativas que imparten conocimientos castrenses de distintos propósitos, tipos, niveles y modalidades, condicionados a una filosofía, doctrina e infraestructura militares propias del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, bajo la conducción de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.
- Se considera que la disciplina es la base fundamental del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- La propuesta de reformar la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos obedece a la necesidad de reforzar la disciplina militar al incluir la figura del Cadete y/o Discente, en las facultades que tiene el C. General Secretario de la Defensa Nacional para dar de baja al personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares por observar mala conducta, determinada por el Honorable Consejo de





Oficio No. 416/DGPyPA/2023/ 0720

Honor de la Unidad o Dependencia a que pertenezcan, o por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares.

- Asimismo, se considera que se requiere armonizar también la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, añadiendo al personal de Cadetes y/o Discentes dándole facultades al Honorable Consejo de Honor para acordar la baja del Ejército y Fuerza Aérea por determinación de mala conducta, para el personal de Tropa, militares de la clase de auxiliar y Cadetes y/o Discentes del Sistema Educativo Militar.
- Considerando lo anterior, se manifiesta que actualmente el personal de Cadetes y Discentes no son considerados en ordenamientos jurídicos, por lo que no se cuenta con sustento legal para darlos de baja del Ejército y Fuerza Aérea por mala conducta, y únicamente causan baja del Plantel correspondiente, asignándoseles una jerarquía en el escalafón militar de acuerdo al año que cursaba y se les destina a alguna Unidad, Dependencia o Instalación del Ejército o Fuerza Aérea Mexicanos, trasladándose el problema de indisciplina a su nuevo lugar de adscripción, siendo mal ejemplo para el resto del personal perteneciente al Plantel de Educación Militar y para el personal que se encuentre en el sitio donde cause alta.

Por su parte, en la Evaluación de Impacto Presupuestario, emitida por el Subdirector General de Administración de la SEDENA con respecto al Anteproyecto, se manifiesta lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La SEDENA manifiesta que el Anteproyecto no contiene disposición alguna que genere un impacto presupuestario adicional para esa dependencia, ya que no se crean unidades administrativas, plazas o nuevas instituciones.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La SEDENA considera que el Anteproyecto no generará un impacto presupuestario adicional, ni implica mayores asignaciones presupuestarias en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes en sus programas aprobados.





Oficio No. 416/DGP/PA/2023/ 0720

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

La SEDENA indica que el Anteproyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEDENA señala que el Anteproyecto no contempla el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades a realizar, que impliquen mayores asignaciones presupuestarias, en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SEDENA indica que el Anteproyecto no establece disposiciones que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Adicionalmente, la SEDENA manifiesta en lo referente a la fuente de financiamiento, que las erogaciones que se lleguen a generar por la entrada en vigor de la citada reforma, serán cubiertas con cargo al propio presupuesto autorizado de esa Secretaría.

Asimismo, en el Anteproyecto se contempla un Artículo Segundo transitorio, que estipula lo siguiente:

"SEGUNDO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate."

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 18, 19 y 20 de su Reglamento; y 24, apartado A, fracción I, y apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y derivado del análisis a la información proporcionada, esta Dirección General considera que el Anteproyecto no tendrá impacto presupuestario adicional a lo manifestado por la SEDENA, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

.../

4



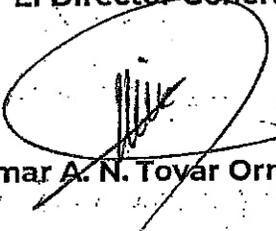


Oficio No. 416/DGPyPA/2023/ 0720

Cabe señalar que, los documentos citados en primer término, han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del citado Anteproyecto, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente
El Director General


Omar A. N. Tovar Ornelas


SRB/SPH

Volantes: EDGPyPA23-1859

4/4





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto, por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Disciplina de Discentes**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto procurar, preservar y garantizar el ejercicio de la disciplina en los establecimientos de Educación Militar, al adicionar en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos la procedencia de la baja de los discentes del Sistema Educativo Militar, por acuerdo de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), en caso de observar mala conducta, y armonizar tal supuesto en la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para que el Consejo de Honor pueda solicitar la baja por ese mismo motivo.

La finalidad de la educación militar, conforme al artículo 4 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (LEMEFAM), es formar personal militar para la práctica, el ejercicio del mando y la realización de actividades de docencia, difusión de la cultura e investigación para dichas instituciones castrenses. Lo anterior, bajo las premisas de amor a la patria, lealtad institucional, honestidad, conciencia de servicio, superación y responsabilidad, siempre con apego irrestricto a los derechos humanos y al criterio intercultural en la educación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por ello, la formación de las y los integrantes del Ejército y Fuerzas Armadas debe orientarse por pilares sólidos de instrucción profesional para el correcto desempeño de sus actividades, pero también bajo disciplina que sirva de cimiento para mantener el orden y crear la confianza necesaria en la estructura de las instituciones castrenses.

Fundamento jurídico

El artículo 73, fracción XIV, de la CPEUM señala la facultad del Congreso de la Unión para reglamentar la organización y servicio del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales.

El Sistema Educativo Militar

El artículo 1/o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (LOEFAM) señala que estas instituciones armadas permanentes tienen como funciones: defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país, y en caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

El artículo 122 de la LOEFAM señala que los establecimientos de educación militar tienen por objeto la educación profesional de las y los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea, para la integración de sus cuadros y transmisión de la conciencia de servicio, amor a la patria, la superación profesional y la responsabilidad social de difundir a las nuevas generaciones los conocimientos que hubieren recibido.

Ahora bien, conforme al artículo 10 de la LEMEFAM, el Sistema Educativo Militar es el conjunto de instituciones educativas que imparten conocimientos castrenses de distintos propósitos, tipos, niveles y modalidades, condicionados a una filosofía, doctrina e infraestructura y cuya estructura se encuentra enfocada en cubrir sus



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

necesidades para desarrollar conocimientos humanísticos, militares, científicos y técnicos de nivel superior, de capacitación, de actualización, de aplicación y de perfeccionamiento.¹

Dicho Sistema, de acuerdo con el artículo 13 de la LEMEFAM, está constituido por las y los discentes, docentes y personal de apoyo, las autoridades educativas militares, el Plan General de Educación Militar y las Instituciones de Educación Militar. A su vez, éstas se clasifican en colegios, escuelas, centros de estudios, unidades escuela e institutos.

Con base en el artículo 12 de la LEMEFAM, la función del Sistema Educativo Militar es adquirir, transmitir e incrementar una cultura castrense que contribuya al desarrollo integral del personal militar profesional para el cumplimiento de los deberes que impone el servicio de las armas. Esos deberes requieren, principalmente, la instrucción de una doctrina militar proveniente de la formación histórica y la evolución política del país, que guía la conducta y el comportamiento individual para la operación colectiva del personal que conforma el Ejército para el cumplimiento de sus misiones constitucionales.

Esta doctrina se traduce en la educación que imparte la Sedena, orientada al conocimiento y aplicación de la ciencia y arte militar,² para la formación del personal en el ejercicio y la práctica³ institucional, los valores y la doctrina militar,⁴ que comienza con la disciplina que se obtiene en las instituciones educativas que imparten conocimientos castrenses.

La responsabilidad que representa formar parte del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos implica preservar, procurar y garantizar la disciplina desde la formación en la vida militar. A través de mecanismos normativos, se inculca e inspira el orden

¹ Sedena, Sistema Educativo Militar, 26 de junio de 2023. <https://www.gob.mx/sedena/articulos/sistema-educativo-militar-31103>.

² Artículo 1 de la LEMEFAM.

³ Artículo 4 de la LEMEFAM.

⁴ Artículo 5, fracción IV, de LEMEFAM.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en los establecimientos de educación militar, valorados como lugares de formación y de enseñanza, que inhiben conductas calificadas como infracciones al Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La disciplina militar es un principio de orden y obediencia que regula la conducta de las personas integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; es la base fundamental para defender los intereses de la patria y preservar su vida institucional;⁵ es doctrina, norma e instrucción profesional a la que las y los militares deben ajustar su conducta.

La persona militar debe ser vista como ejemplo de buen comportamiento, para que el pueblo deposite su confianza en la institución y sea considerada como la salvaguarda de sus derechos. Por lo anterior, es necesario fomentar y mantener la disciplina desde los inicios en la vida militar, es decir, inculcarla e inspirarla en los lugares de enseñanza, para inhibir el desorden desde los primeros brotes y evitar que el problema se traslade a otras instituciones de educación militar.

Problemática de la disciplina militar

Actualmente, la Sedena sanciona la indisciplina de las y los discentes de las instituciones castrenses con su baja de la institución educativa y reasignación a unidades, dependencias o instalaciones militares en áreas afines a los estudios que estaban realizando. Cuando reincide en indisciplina, se le vuelve a readscribir. Esta última sanción es insuficiente como ejemplo para el resto del personal, y puede generar incluso un mal precedente en la población estudiantil.⁶

En los últimos años, los casos de indisciplina han aumentado significativamente en el Sistema Educativo Militar. Entre 2019 y 2022, se registraron 7,029 casos, pasando de 1,311 en 2019 a 2,417 en 2022, con un incremento de 84%:

⁵ Artículo 3 Bis de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea.

⁶ Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.



Discentes que incurrieron en indisciplina en el Sistema Educativo Militar, 2019-2022

Año	Discentes matriculados	Discentes que han cometido faltas a la disciplina
2019	12,521	1,311
2020	7,794	1,424
2021	9,804	1,877
2022	16,680	2,417
Total	46,799	7,029

Fuente: Elaboración propia con datos de la Sedena.

Esta situación indica que es indispensable fortalecer los mecanismos de disciplina en el Sistema Educativo Militar para mantener y consolidar el reconocimiento de la educación militar y que, tanto en lo individual como en lo colectivo, toda persona que forme parte del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos sea vista como ejemplo de buen comportamiento, de honor, honradez y justicia, digna de la confianza que el pueblo deposita en las instituciones castrenses y éstas sean percibidas como salvaguarda de derechos.

Contenido de la Iniciativa

Por lo anterior, con el ánimo de inculcar y fomentar la disciplina militar en las y los discentes del Sistema Educativo Militar, se propone sancionar con baja definitiva del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos a las y los discentes que presenten mala conducta en los planteles educativos, con el fin de prevenir problemas en dichas instituciones del Ejército o Fuerza Aérea Mexicanos.

Se busca mantener el reconocimiento de la educación militar como ejemplo de amor a la patria, lealtad, institucionalidad, conciencia de servicio, superación y disciplina, elementos que constituyen condiciones indispensables para que el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos se mantengan como los sólidos pilares del Estado mexicano.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con base en lo expuesto, la presente iniciativa propone las siguientes adecuaciones al artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y al artículo 36 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos:

1. Para proceder a la baja definitiva de las y los discentes del Sistema Educativo Militar, en casos de mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la Unidad, Dependencia o establecimientos de educación militar, así como a la rescisión del contrato de enganche, por acuerdo de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, se reforma el artículo 170, fracción II, apartados D y G, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

2. Para otorgar al Consejo de Honor la facultad de solicitar la baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos por determinación de mala conducta de las y los discentes de los establecimientos del Sistema Educativo Militar, se reforma el artículo 36, fracción III, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES

Artículo Primero. Se **reforma** el artículo 170, párrafo primero, fracción II, apartados D y G, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 170. ...

I. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. ...

A. a C. ...

D. Por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la Unidad, Dependencia o Establecimiento de Educación Militar a que pertenezcan, o por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares, por causas no imputables a la Secretaría de la Defensa Nacional, tratándose del personal de Tropa, de los militares de la clase de Auxiliares y de los discentes del Sistema Educativo Militar, quienes siempre serán oídos siempre en su defensa;

E. y F. ...

G. La rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, para las y los Soldados, Cabos y discentes del Sistema Educativo Militar, a quienes se les otorgará la garantía de audiencia dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

H. ...

...

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 36, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I.- y II.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III.- Acordar se solicite la baja del Ejército y Fuerza Aérea por determinación de mala conducta, para el personal de Tropa, militares de la clase de auxiliar y discentes del Sistema Educativo Militar, y

IV.- ...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

Tercero. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



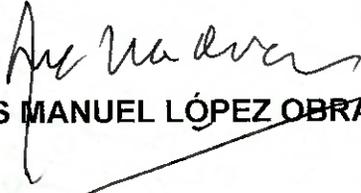
Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Disciplina de Discentes.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR


*MERG

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>